



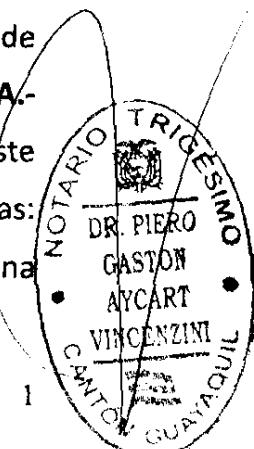
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

EXPORTADORA DEIDE S.A.-----

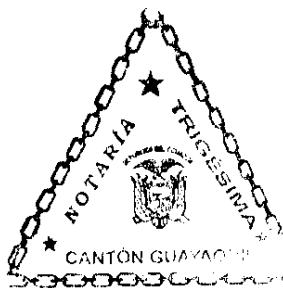
CAPITAL AUTORIZADO: \$1,600.00.---

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.---

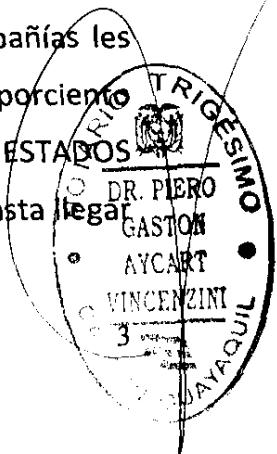
En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos, las señoras: DENISSE ALEXANDRA ÁLVAREZ ANCHUNDIA, quien declara que es de estado civil divorciada, Diplomado Superior, y, DIANA ALEXANDRA FIGUEROA GONZÁLEZ, de estado civil casada, Ingeniera Química. Las comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas, en esta ciudad de Guayaquil, y el segundo en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes soy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, las señoras: Álvarez Anchundia Denisse Alexandra y Figueroa González Diana



Alexandra. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciada y casada respectivamente y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- Constitución.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima EXPORTADORA DEIDE S.A., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.- Artículo Primero.**- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será EXPORTADORA DEIDE S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es provincia de Guayas, cantón Guayaquil, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.**- El objeto social de la compañía podrá ser actividades de:**a) Importación y exportación de mariscos tales como camarón y pescado; b) Venta al por mayor y menor de mariscos tales como pescado y camarón; c) Inspección y asesoría en procesos de piscinas camaroneras, así como procesos en plantas procesadoras de camarones, pescados y mariscos; d) Capacitación de personal en procesos productivos e industriales camarneros y**



pesqueros.- **Artículo Cuarto.- Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.**- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital.**- El capital está dividido en Capital Autorizado, Capital suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800.00USD), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer derechos que la Ley de Compañías les concede habiéndose pagado el capital en un veinticinco porciento es decir la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar



al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Séptimo.-**

**Referencias legales.**- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.

#### **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-**

**Artículo Octavo.- Juntas Generales.**- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance, y los informes presentados anualmente a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar



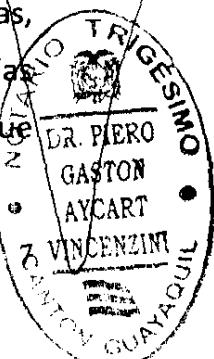
sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Noveno.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas Universales.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de



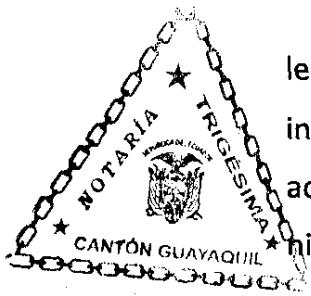
**nulidad.** **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.**- Debe Actuar como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, siempre y cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía de estos actos bilaterales no excederá de la fijada por la Junta General posteriormente, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.**-



Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.**- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.**- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que



determina la Ley. **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-**  
**Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) legalizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas de las juntas generales; d) presentar anualmente a la junta o cuando esta lo solicite un informe de las actividades y situación de la compañía; e) Remplazar sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados en los Estatutos Sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la Compañía; será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación



legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General las siguientes que se detallan a continuación: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato con personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de sus



documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

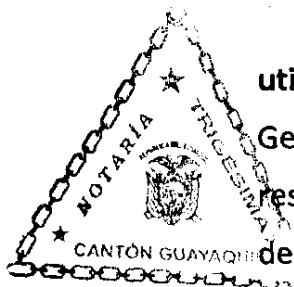
**CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN:  
COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Primero.-**

**De los Comisarios.-** La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**Artículo Vigésimo Segundo.-**

**Balances.-** Los balances se instrumentarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de**



**utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo



que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

**Artículo Vigésimo Sexto.- suscripción de acciones y pago del capital.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía EXPORTADORA DEIDE S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: UNO) La señora Álvarez Anchundia Denisse Alexandra, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, DOS) La señora Figueroa González Diana Alexandra, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América.

**Vigésimo Séptimo.-Pago del capital suscrito.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se Agrega, a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores formalmente se comprometen a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la

0000010

BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil

18/06/2013

Mediante comprobante No.: 299005180011, el (la) Sr. (a) (ita): ALVAREZ ANCHUNDIA DENISSE ALEXANDRA

Cédula de identidad: 0910733161 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00

Concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

EXPORTADORA DEIDE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALVAREZ ANCHUNDIA DENISSE ALEXANDRA	0910733161
2	FIGUEROA GONZALEZ DIANA ALEXANDRA	0909180705
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

VALOR
\$ 100 usd
\$ 100 usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ _____ usd
\$ 200,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Déclaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el Ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Andrés Alvarado Franco  
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA DRPIEROGASTONAYCARTVINCENTZINI

AGENCIA



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

097  
097 - 0180      0909180705  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
FIGUEROA GONZALEZ DIANA ALEXANDRA

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN  
PROVINCIA      FEBRES CORDERO  
GUAYAQUIL      PARROQUIA  
CANTÓN      1  
*Figueruela*  
FEBRES COR  
ZONA

CRUDALARIA

Este documento sirve de comprobante  
de que el voto fue emitido en la  
17 de Febrero del 2013.

ESTE CERTIFICADO ES UNA PROOF  
DE QUE EL VOTO FUE EMITIDO EN LA  
17 DE FEBRERO DEL 2013.



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519441

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0914584214 VARGAS ROMERO ROBERTO MIGUEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EXPORTADORA DEIDE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7519441

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2013 11:25:46

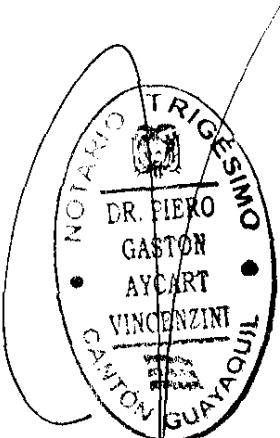
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. MA. ISABEL MONTESINOS A.  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000013

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TL95F7 a  
nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



0000014

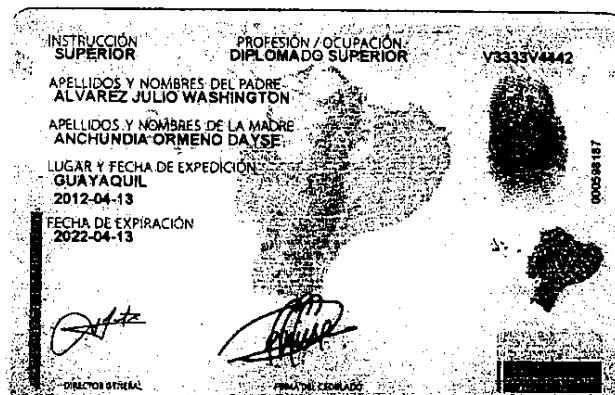


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

**001**

001 - 0137	0910733161
NÚMERO DE CERTIFICADO	
CÉDULA ALVAREZ ANCHUNDIA DENISSE ALEXANDRA	
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA	TARQUI
GUAYAQUIL	VIA A LA C
CANTÓN	ZONA
Leticia Andrade (. PRESIDENTA DE LA JUNTA)	



0000015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA  
No. 090918070-5

APPELLIDOS Y NOMBRES: FIGUEROA GONZALEZ  
DIANA ALEXANDRA  
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS  
GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/  
FECHA DE NACIMIENTO: 1963-07-23  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADO  
HERBOZO ALVARADO  
GUSTAVO ALEJANDRO.

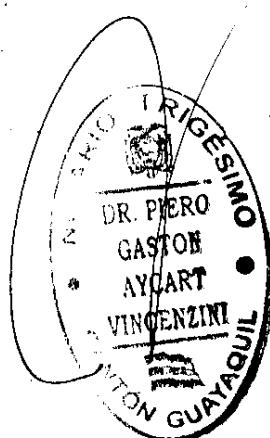
FIRMA DEL CEDULADO:

INSTRUCCION SUPERIOR  
PROFESION: ING. QUIMICO  
E13311122

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIGUEROA CARLOS  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GONZALEZ CARMEN  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL  
2010-04-19  
FECHA DE EXPIRACION: 2022-04-19  
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0909180705<<<<<<<<<  
630723F220419ECU<<<<<<<<  
FIGUEROA < GONZALEZ << DIANA < ALEXA





Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente.- f) Roberto Vargas Romero, Abogado patrocinador, con matrícula profesional nueve mil ciento veinte.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados: copia del certificado de Integración de Capital; copia de la aprobación del nombre, y demás documentos de ley para la validez de esta escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a las otorgantes, éstas la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

  
**DENISSE ALEXANDRA ÁLVAREZ ANCHUNDIA**  
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091073316-1  
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 001-0137

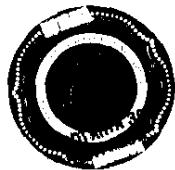
  
**DIANA ALEXANDRA FIGUEROA GONZÁLEZ**  
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090918070-5  
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 097-0180

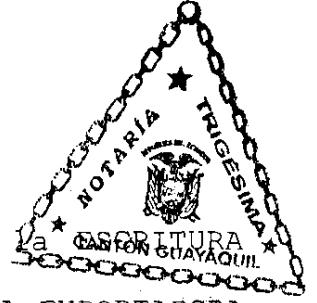




Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART  
VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL, y en fe de ello, confiero esta  
CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública  
de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA  
DEIDE S.A., sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en  
la ciudad de Guayaquil.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la CANTÓN GUAYAQUIL PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EXPORTADORA DEIDE S.A., otorgada ante el Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0004069, suscrita el DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

0000019

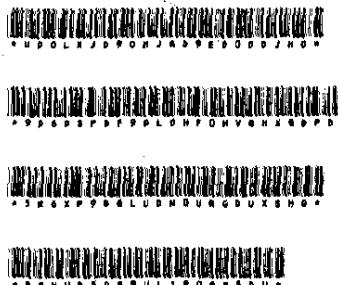
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:33.878  
FECHA DE REPERTORIO:23/jul/2013  
HORA DE REPERTORIO:11:55

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitres de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004069, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 12 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EXPORTADORA DE IDE S.A.**, de fojas 100.777 a 100.809, Registro Mercantil número 14.262.

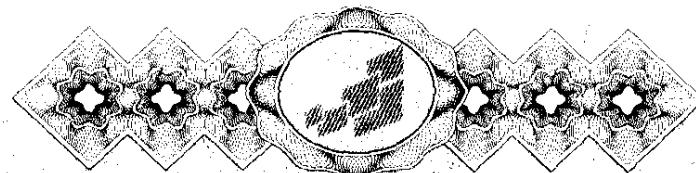
ORDEN: 33878



AB. LUIS IDROVO MURILLO  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Guayaquil, 26 de julio de 2013

REVISADO POR:



Nº 0617800

IMP. RGM. ec



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0025416**

Guayaquil, - 1 OCT 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPORTADORA DE IDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



JLCE/evm